

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley, para proveer.

Cali, 24 de junio de 2021.

La Secretaria,

KATHERINE GOMEZ.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No.1011**

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00160-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: DIANA MILENA TONUZCO PULGARIN
DEMANDADO: PABLO ANDRES PARRA

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en debida forma la Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO presentada a través de apoderado judicial por la señora DIANA MILENA TONUZCO PULGARIN en contra del señor PABLO ANDRES PARRA y reunidos los requisitos formales exigidos por los artículos 22, 82, ss y 368 del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en el artículo 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, y el Decreto Ley 806 de 2020. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por la señora DIANA MILENA TONUZCO PULGARIN en contra del señor PABLO ANDRES PARRA.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado PABLO ANDRES PARRA. Emplazamiento que se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO: NOTIFICAR la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.